



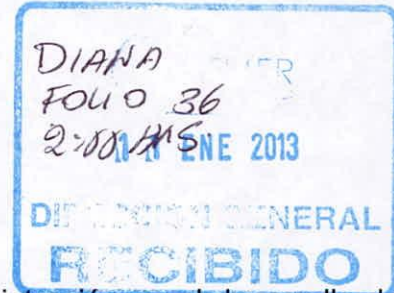
Depto: Secretaría del Trabajo
 Sección:
 Oficio: No: ST/0015/2013
 Exp:



MORELOS
 PODER EJECUTIVO

Cuernavaca, Mor., a 9 de enero de 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
 PRESENTE.**



Como parte de los enfoques de la presente administración es el desarrollo de políticas encaminadas al desarrollo y buena marcha administrativa en todos los sectores gubernamentales dando participación activa e incluyente a la ciudadanía atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito anexar al presente el proyecto del ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS; para el caso que de estimarlo procedente sea emitida la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO DEL TRABAJO**

[Firma manuscrita]
JOSE DE JESUS PEREZ



C.c.p. Archivo / Minutario





MORELOS
PODER EJECUTIVO

LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 123, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley y a su vez con su artículo 25 que señala que el Estado planea, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica llevando la regulación y fomento de las actividades que demanden el interés general en el marco de libertades, sustentando el desarrollo económico con responsabilidad del sector público, social y privado.

Que el artículo 36 fracción I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece como atribuciones de la Secretaría del Trabajo, vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el numeral 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, por su parte la fracción VI del mismo ordenamiento legal dispone que corresponde a la mencionada Secretaría, la creación y presidencia en su caso, de las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos de naturaleza laboral.

Que la participación ciudadana es de gran importancia en el cumplimiento de las tareas fundamentales del Estado, que comprenden entre otras, la administración de justicia, incorporando desde luego en este contexto a la justicia laboral, invariablemente corresponde este rubro a la Secretaría de Trabajo del Estado de Morelos, a través de las autoridades Laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo, como son la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales que se determinen, y que será por conducto de esta participación ciudadana, que se podrán lograr los cometidos del Estado, en cuanto a una JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA QUE BENEFICIE AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE MORELOS. Así mismo, que tienda a conseguir el equilibrio entre

**NUEVA
VISIÓN**





MORELOS

PODER EJECUTIVO

los factores de la producción como lo son el Capital y Trabajo, con la rectoría del Estado.

Que es indispensable que las autoridades Laborales cuenten con el apoyo de un Consejo de participación ciudadana, que integre a todos los actores involucrados en el proceso laboral y las consecuencias que de dicho proceso se deriven. Asimismo, las instituciones de estudios superiores relacionadas con la materia laboral participaran a invitación de este Consejo en los trabajos de investigación y asesoría en las diversas acciones que se emprendan.

Por lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1.- Se crea el Consejo Ciudadano Laboral como un órgano de consulta y asesoría en la impartición de justicia laboral, dependiente de la Secretaría del Trabajo.

Artículo 2.- El Consejo tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones que en materia laboral realicen las autoridades laborales competentes, con el propósito de que sean respetados los derechos fundamentales contenidos en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el respeto de los derechos laborales fundamentales de los habitantes de la Entidad;
- II. Procurar la conciliación de los conflictos laborales, con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;
- III. Promover la prevención de conflictos laborales;
- IV. Participar en la creación de un código de ética;
- V. Implementar acciones que permitan transparentar el procedimiento laboral;
- VI. Promover y velar por la impartición de una justicia pronta, expedita y gratuita;

NUEVA
VISIÓN





MORELOS

PODER EJECUTIVO

- VII. Participar en las iniciativas de leyes o decretos que el Gobernador presente al Congreso Federal o Estatal en materia laboral;
- VIII. Impulsar proyectos o acciones ante instancias federales o estatales en materia laboral, que permitan dar cumplimiento a la consecución de sus fines; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano Laboral, estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente;
- III. Un Coordinador de actividades de la Junta Local y sus Especiales, que será el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;
- IV. Un Coordinador de actividades del capital (patronal), que será designado por las agrupaciones empresariales pertenecientes y domiciliadas en el estado de Morelos.
- V. Un Coordinador de actividades del trabajo (trabajadores), que será designado por el Sector Trabajo; y
- VI. Seis vocales integrados por dos representantes de asociaciones empresariales, dos representantes de los organismos sindicales debidamente registrados y dos representantes de agrupaciones de abogados legalmente constituidas.

Los integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, el consejo podrá invitar a participar a los servidores públicos y demás invitados que estime pertinente quien solo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 5.- El Consejo Ciudadano Laboral funcionará en las sesiones mensuales. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias las cuales se realizarán cuantas veces sea necesario y si la urgencia del asunto a tratar lo amerita.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo tendrán la obligación de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean convocadas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.





MORELOS

PODER EJECUTIVO

Artículo 7.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El cargo de los miembros del Consejo será honorífico.

Artículo 8.- En las Sesiones se atenderá como primer punto conocer los avances de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores, a través de estadísticas y de situaciones detectadas por la "OBSERVACIÓN" en casos específicos con contenidos importantes para el interés social, reservándose las acciones contundentes, a la siguiente sesión.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente a través del Secretario, de manera escrita y citando a todos los miembros del Consejo, adjuntando la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar.

Artículo 11.- De la celebración de las Sesiones se levantará el acta respectiva, asentando lugar, día y hora de la misma, así como los acuerdos que se tomen en cada una de ellas, mismos que será firmada previa aprobación de los miembros del Consejo. Al término de cualquiera de las sesiones se fijará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la siguiente Sesión.

Artículo 12.- Para efectos de la elaboración del orden del día de la Sesión del Pleno, el Secretario enviará a todos los miembros del Consejo la propuesta de los asuntos a tratar, dentro de un término no menor a cinco días antes de la Sesión.

Artículo 13.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar se incluyan en el orden del día, el tema o asunto que a su juicio requiera ser ventilado en la siguiente sesión en términos del artículo anterior.

Artículo 14.- En todas las sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría de votos esto es, la mitad mas uno de los asistentes y serán obligatorios para todo el Consejo.

Artículo 15.- En todo caso, las determinaciones, acuerdos interpretaciones y en general todas las resoluciones tomadas en las sesiones, se pondera:

- a) **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-** A base de publicidad, talleres, conferencias, cursos de capacitación etc. Al interior de las empresas empleadoras y de los organismos de agrupaciones de trabajadores, y de las asociaciones de profesionistas, sea por especialidad o por materia, tendiente a los arreglos previos a entablar un juicio laboral, con objeto de llevar al

NUEVA
VISIÓN





MORELOS

PODER EJECUTIVO

mínimo el riesgo laboral, acorde a la legislación del trabajo y los principios en conciencia.

- b) **CONCILIACIÓN.-** Fomentar entre los factores de la producción la conciliación dentro y fuera de juicio preferentemente en la propia fuente de empleo para acudir a la autoridad solamente a su ratificación, así como a través de la representaciones del Capital y del Trabajo hacía el interior de la Junta respectiva, verdaderamente se notifiquen a las partes y se procure por todo los medios posibles que se lleve a cabo la Pre-Conciliación que se fija en el auto de admisión de la demanda respectiva y evitar así el llegar a la primera audiencia el juicio laboral.

Igualmente de preferencia asignar a cada conciliador dependiente de la Dirección General de Conciliación con base en la terminación numérica del número de expediente asignado de manera automática dando como resultado que facilitará la detección de las conciliaciones y del avance productivo, tanto del conciliador como del resto de los funcionarios de la junta que tengan que ver con el tema.

- c) **ÉTICA.-** Bajo los principios generales de la Ética Profesional incluyendo en este principio, el de la LEGALIDAD, el Comité Ciudadano Laboral, elaborará el código de ética para los tribunales laborales, mismo que respetando la normatividad de la ley de la materia, deberá ser la premisa mayor de las autoridades jurisdiccionales del trabajo, así como de los Trabajadores y Patrones con sus representantes acreditados en la contienda laboral, a efecto de dejar al descubierto los actos, acciones, omisiones, simulaciones por parte de cualquier personaje aquí citado, aplicando irrestrictamente las consecuencias legales de toda índole que se deriven.

El Consejo Ciudadano Laboral contará con sesenta días a partir de la legal constitución del mismo, para poner al pleno el CÓDICO DE ÉTICA que aquí se menciona, quedando a cargo de la elaboración del mismo, quien o quienes designe el pleno en esa sesión.





MORELOS

PODER EJECUTIVO

- d) **TRANSPARENCIA.-** El Consejo Ciudadano, deberá realizar sus funciones y tomar las determinaciones con la debida transparencia que establece la ley de la materia, ponderando y reservando exclusivamente para las partes en el juicio, la secrecía correspondiente por cuanto a las estrategias de Acciones, Defensas, y Excepciones de las partes.

Dichos acuerdos y acciones que se mencionan en el párrafo anterior, se regulan para los procedimientos en todo lo establecido en la Ley Laboral, principalmente en los contenidos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo que contiene que son principios procesales de la materia, que al proceso del Derecho del Trabajo será PÚBLICO, GRATUITO, INMEDIATO, PREDOMINANTEMENTE ORAL Y CONCILIATORIO Y SE INICIARA A INSTANCIA DE PARTE, así mismo la vigilancia para los principios que prevalezcan en los laudos emitidos por los Tribunales y que están contenidos en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo y que son principios fundamentales y rectores en el espíritu de la justicia Laboral y estos son "A VERDAD SABIDA, BUENA FÉ GUARDADA Y APRECIANDO LOS HECHOS EN CONCIENCIA, Y SIN NECESIDAD DE SUJETARSE A REGLAS O FORMULISMOS SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LAS PRUEBAS".

- e) **VELAR POR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.**
- f) **IMPULSAR PROYECTOS O ACCIONES ANTE INSTANCIAS ESTATALES O FEDERALES EN VÍAS DE LA CONSECUCCIÓN DE ESTOS FINES.**

Para el desarrollo y cumplimiento de estos últimos objetivos, serán puntualizados a través de propuestas por cualquier miembro del Comité al pleno, para su discusión y aprobación en su caso.

Artículo 16.- Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas por los miembros de Consejo.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a treinta hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Secretaría del Trabajo mediante convocatoria pública integrara el Consejo Ciudadano Laboral con la participación de las organizaciones y asociaciones de trabajadores, patronales y profesiones que se interesen a participar.

TERCERO.- Instalada el Consejo se deberá expedir su Estatuto Orgánico Interno en un término no mayor a noventa días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTO.- El Código de Ética que refiere el artículo 15 inciso c) del presente acuerdo, deberá expedirse y publicarse en un término no mayor a noventa días naturales una vez que sea instalado el Consejo Ciudadano Laboral.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO





MORELOS
PODER EJECUTIVO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO CIUDADANO LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

NUEVA
VISIÓN 

www.morelos.gob.mx